

CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 37 (2014-2015), páxs. 493-498
ISSN: 1130-2682

**GOVERNAÇÃO E REGIMEN ECONÓMICO
DAS COOPERATIVAS**

APARICIO MEIRA, D. Y RAMOS, M.^a E.

VIDAECONÓMICA, PORTO, 2014, 169 PÁGINAS

JULIO COSTAS COMESAÑA¹

¹ Catedrático de Derecho Mercantil. Universidade de Vigo. Dirección de correo electrónico: jcostas@uvigo.es

La monografía recensionada lleva por subtítulo «*Estado da arte e linhas de reforma*», anticipando así al lector que tiene en sus manos un estudio crítico del marco jurídico vigente relativo al gobierno y al régimen económico de las cooperativas en Portugal, que incluye propuestas de modificación en estos ámbitos del *Código Cooperativo* portugués (CCoop).

El cuerpo de esta obra científica se estructura en dos capítulos; el Capítulo I se centra en estudio de la regulación del órgano de gobierno o administración de las cooperativas, en tanto que el Capítulo II se reserva al análisis de la normativa reguladora de régimen económico de estos tipos societarios. Pero la monografía se inicia (págs. 9 a 21), a modo de Introducción, con una pregunta que es toda una declaración de la posición o tesis de los autores ante la regulación vigente relativa a la materia: *Porquê reformar o Código Cooperativo?* La monografía se cierra con una breve conclusión y una extensa lista bibliográfica.

En nuestra opinión estamos ante un trabajo de investigación jurídica riguroso, al alcance de quien es un especialista en la materia, como sin duda lo son las autoras si nos atenemos a las numerosas publicaciones previas en el ámbito del estudio. La Dra. Aparicio Meira es Profesora Adjunta del ISCAP-IPP (Porto), y la Dra. Gomes Ramos es Profesora Auxiliar en la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra.

Las autoras justifican la necesidad científica y social de este estudio en la constatación de que, pese a la relativa importancia en términos macroeconómicos de las cooperativas para la economía portuguesa, existe un déficit de estudios jurídicos sobre este tipo de operadores económicos, cuando que, tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional, existen diversas iniciativas y movimientos legislativos que invitan a repensar la vigente regulación portuguesa relativa a las cooperativas en el ámbito de la gestión y del régimen económico de las cooperativas. En particular, por lo que hace al gobierno de las cooperativas, las autoras se proponen analizar si es posible y en qué medida trasladar a este tipo societario el llamado *corporate governance movement*, ya que si bien aquí no se produce la separación entre propiedad y control en los términos de las grandes sociedades capitalistas, también un efectivo riesgo de que las situaciones de conflicto de intereses se resuelvan en perjuicio de los cooperadores, como la práctica forense portuguesa tiene acreditado. Y en lo que hace al régimen económico de las cooperativas, las autoras concluyen que la falta de modificación de la normativa interna constituye un freno a su competitividad ante a los demás tipos de empresa y ante las cooperativas de otros Estados en los que sí se ha producido el “inevitable” acercamiento entre el régimen económico de las sociedades de capital y de las cooperativas. Unos y otros concurren y compiten en un mercado más amplio y complejo, y la supervivencia pasa porque las cooperativas tengan a su alcance

medios financieros equivalentes a los que disponen otras formas de empresa. La cuestión para las autoras no está, pues, en si es o no necesaria la reforma normativa, sino en que cómo se puede alcanzar el punto de equilibrio entre la competitividad de las cooperativas como forma de empresa -mediante el acceso a los medios financieros en condiciones de igualdad y equivalencia empresarial- y el necesario respeto a su naturaleza de sociedad mutualista.

Así las cosas, en el punto 1 del Capítulo I, tras un breve apunte histórico sobre la centenaria regulación de las cooperativas en Portugal, se analiza la regulación portuguesa de los distintos órganos de la cooperativa (asamblea general, la dirección y el órgano de fiscalización), remarcando en qué aspectos relevantes el CCoop se aparta del régimen legal de las sociedades anónimas previsto en el *Código das Sociedades Comerciais* (CSC), qué lagunas normativas del Código Cooperativo pueden ser completadas gracias a la remisión que se efectúa en el art. 9 del CCoop a la regulación de las sociedades anónimas del CSC, así como qué normas cooperativas resultan deficientes. Así, en relación con este último aspecto, en el ámbito de la dirección de la cooperativa, se destaca que el art. 59 del CCoop permite la delegación de poderes de administración / representación sin soporte en los Estatutos o en una decisión de la Asamblea, así como que todas las materias serían delegables e gerentes y a otros mandatarios (art. 56 del CCoop). Una figura, la del «gerente de la cooperativa», cuya naturaleza jurídica no está bien definida por el CCoop, pues dando a entender que es un mandatario afirma que participan en las deliberaciones de la dirección (pág. 38). En lo que hace al órgano de fiscalización, las autoras consideran que la regulación “minimalista” del CCoop no garantiza que este órgano pueda fiscalizar de forma efectiva la acción de los demás órganos de la cooperativa.

El punto 2 del Capítulo I se reserva al análisis del régimen jurídico de la responsabilidad civil de los miembros de la dirección o del consejo fiscal de la cooperativa establecido en los arts. 64 a 68 del CCoop. Aquí se argumenta que se trata de una responsabilidad personal y solidaria, que exige la concurrencia de culpa en el autor -pese a que no es expresamente demandada en el art. 65 del CCoop-, así como los restantes presupuestos de la responsabilidad civil: daño y nexo de causalidad entre el hecho ilícito y culposo y el daño causado. Para apreciar la existencia de culpa de los directores de la cooperativa, y ante la ausencia de norma en el CCoop, las autoras se decantan, razonable y razonadamente, por el patrón más exigente del CSC de la diligencia de un gestor prudente y ordenado (“*criterioso e ordenado*”), frente al de la diligencia de un buen padre de familia del Derecho civil que, por el contrario, sí sería de aplicación a los gerentes y mandatarios a la luz de los términos en los que el art. 9 del CCoop se remite al art. 64 del CSC (pág. 49). Una responsabilidad civil que puede ser exigida por los miembros de la cooperativa (*actio pro socio*), de acuerdo con lo dispuesto para las sociedades co-

merciales en el art. 77 del CSC, que a juicio de los tribunales debe suplir la laguna teleológica que también presenta en esta materia el CCoop.

En el extenso punto 3 (págs. 52 a 68) las autoras marcan la hoja de ruta de por dónde debe ir, a su juicio, la reforma del Derecho cooperativo portugués en materia de gobierno de la cooperativa con el objeto de que, sin abdicar de la identidad cooperativa, hagan atractiva esta forma de empresa. Sintéticamente, propugnan: a) la admisión del voto plural y de socios inversores o capitalistas, como sucede en otras legislaciones cooperativas europeas; b) ampliar el ámbito de la autonomía estatutaria al tiempo de escoger el modelo de órgano de administración y de fiscalización de la cooperativa; c) profesionalizar la gestión; d) clarificar el régimen de delegación de poderes de gestión; e) redefinir y reforzar el órgano de fiscalización; f) establecer expresamente sobre los miembros del órgano de administración deberes de lealtad y cuidado frente a la cooperativa; y g) clarificar la responsabilidad civil de la administración de la cooperativa.

El relativamente extenso capítulo II (págs. 69 a 151), estructurado en cuatro apartados, lleva por título de “*O regime económico*”. Para las autoras el régimen económico de las cooperativas se presenta singular y complejo como consecuencia de la denominada «Identidad Cooperativa», y el legislador portugués no ha sabido afrontar adecuadamente este desafío, porque la actual regulación jurídica del régimen económico dificulta sino penaliza la viabilidad y capacidad competitiva de las cooperativas portuguesas (pág. 153).

En este sentido, se destaca y analiza: (i) el hecho de que las normas relativas al régimen económico de las cooperativas están dispersas a lo largo del texto del CCoop; (ii) la inexistencia de un regulación contable específica y diferenciada para las cooperativas por contraste con las sociedades comerciales o mercantiles, pues ni el “*Sistema de Normalização Contabilística (SNC)*” -estando diseñado fundamentalmente para las sociedades de capital- dispone de normas propias y ajustadas a las especificidades de las cooperativas a las que es de obligada aplicación, ni las normas contables específicas para las entidades sin fines lucrativos son de aplicación a las cooperativas (pág. 75).

Los desafíos a los que se enfrenta el legislador portugués ante la reforma del régimen económico que se deriva del mandato impuesto por la *Lei de Bases de Economía Social (LBES)* de 2013 y de la necesidad de facilitar la competitividad de las cooperativas sin abdicar de la identidad cooperativa (págs. 13-14), son objeto de análisis en el punto 3 de este capítulo II, donde identifica, desde esa máxima, qué regulación es deficiente, qué lagunas normativas existen, y cuál debe ser la interpretación correctora en relación con: (i) la responsabilidad de la cooperativa y de los cooperadores ante la existencia de pérdidas o por deudas; (ii) el régimen jurídico del capital social; (iii) el capital social mínimo; (iv) la variabilidad del capital social; (v) el régimen de reducción y aumento del capital social; (vi) las contribuciones de los cooperadores para el capital social; (vii) las contribuciones

y otras formas de financiación que no integran el capital; (viii) las reservas cooperativas; y (ix) determinación y distribución de resultados.

Partiendo de este análisis exhaustivo y crítico, las autoras proponen en el apartado 4 no solo por donde debería ir la reforma del marco normativo del régimen económico sino incluso el contenido del precepto normativo en cuestión (págs. 140 a 151). Sintéticamente y sólo en relación con algunas de las materias analizadas, se afirma la necesidad: (i) de agrupar y sistematizar todas las disposiciones normativas relativas al régimen económico en un único capítulo que lleve este enunciado, y se enumeran cuáles son esas materias que integran el régimen económico; (ii) de una mayor claridad en la regulación de la responsabilidad de la cooperativa y de los socios cooperativistas frente a los acreedores sociales, así como de la posición del patrimonio de la cooperativa ante los acreedores particulares del socio, proponiendo como regla que este acreedor no pueda pignorar la participación social del socio deudor; (iii) en relación con el capital social mínimo se propone, como regla, dejar libertad a los socios para fijar en los estatutos el capital social mínimo; (iv) en relación con el principio de variabilidad del capital social se propone que los estatutos puedan distinguir entre aportaciones al capital social reembolsables y no reembolsables, así como la posibilidad de limitar el derecho de reembolso cuando su ejercicio pueda comprometer la viabilidad de la cooperativa; (v) en materia de aportaciones en especie al capital social, se apunta la necesidad de que la valoración del bien tenga que estar respaldada por un informe de un perito independiente; (vi) de una regulación expresa del procedimiento y plazos para la transmisión de las aportaciones sociales, con un régimen diferenciado para las transmisiones *inter vivos* y para las *mortis causa*; (vii) en el ámbito de las aportaciones que no integran el capital social, se propone que la normativa identifique cuales pueden ser y su regulación por ley o vía estatutos; (viii) en cuanto a la regulación de las reservas de la cooperativa, se sugiere, entre otras reformas, la necesidad imperiosa de atribuir a la reserva legal la naturaleza de garantía última de defensa del capital social y únicamente frente a las deudas derivadas de la actividad cooperativizada; y (iv) en materia de distribución de resultados se propone que legalmente se distinga entre excedentes, resultados extra-cooperativos y resultados extraordinarios, así como la necesidad de clarificar que los resultados provenientes de las operaciones con terceros y cualquier resultado extraordinario no puede ser objeto de reparto.

En definitiva, un excelente trabajo jurídico que el legislador portugués debería tener muy presente al tiempo de abordar la necesaria y urgente reforma del marco normativo de las cooperativas, si quiere cumplir el mandato que le impone la constitución portuguesa.